ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se reservan pro-visionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Lérida denominada «Concesión 253-1».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energia Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con caracter provisional a favor dei Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Lérida en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, denominada «Concesión 253-1», que luego se puntualiza, y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la pecu-

El interes nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto este Ministerio acuerda:

Reservar provisionalmente a favor del Estado los ya-

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos flúidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 253-1», en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, de la provincia de Lérida, de 1.000 pertenencias. Punto de partida: el vértice «Freita».

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 1.500 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección N. y a 1.250 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección S. y a 2.500 metros se colocará la 4.ª estaca, en dirección S. y a 2.500 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección N. y a 1.250 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las 1.000 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales

xagesimales

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en trami-tación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando

cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de expiotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 11 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo, Sr Director general de Minas y Combustibles,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obli-gatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enco de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de

enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la apro-bación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero,-Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Avila, Gavilanes y Muñochas de la provincia de Avila; Puebla de Alcocer, Valencia de las Torres, Esparragosa del Caudillo, Don Benito y Villanueva del Fresno de la provincia de Badajoz; Alcántara, Alia y Berzocana de la provincia de Cáceres; Almodóvar del Campo y Almadén de la provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Provincia de Avila

Finca «La Serna», sita en el término municipal de Avila. con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para trescientas setenta y

cinco cabezas y acondicionará el existente. Ambos deben quedar dotados de alojamientos para los pastores.

Finca «El Gansino», sita en el término municipal de Avila, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá

albergues de nueva planta para doscientas setenta cabezas y acondicionará el existente. Finca «San Miguel de las Viñas», sita en el término municipal de Avila, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para ciento treinta ca-bezas, acondicionará el existente y dotará a ambos de alojamientos para los pastores.

Finca «La Sierra», sita en el término municipal de Gavilanes, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para setecientas cincuenta cabezas. Finca «Pedro Gallego», sita en el término municipal de Muñochas, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Ampliará el aprisco existente hasta 210 metros cuadrados cubiertos y construírá aneja la vivienda para el pastor.

Provincia de Badajoz

Finca «Bodegones», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas. Finca «Gargáligas», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado

de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas. Finca «Gargáligas», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas. Finca «Carneril», sita en el término municipal de Valencia de las Torres, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Gavilanes», sita en el término municipal de Valencia de las Torres, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá un albergue de nueva planta para cien cabezas o ampliará el existente en 70 metros cuadrados cubiertos. En cualquiera de los dos casos los pastores dispondrán de alomenta auticipates en adequados

jamientos suficientes y adecuados. Finca «Pizarroso», sita en el término municipal de Esparra-

rinca «Fizarroso», sta en el termino municipal de Esparragosa del Caudillo, con un censo de quinientas cabezas de ganado
lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Trancha, Golondrina de Valdegamas», sita en el término municipal de Don Benito, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas

Finca «Moncarche y Zamarra», sita en el término municipal de Villanueva del Fresno, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas diez cabezas

Provincia de Cáceres

Finca «Pintor del Vicario», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de doscientas cabezas de ganado lánar. Construirá albergues para doscientas cabezas.

Finca «Galavis», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cabezas.

Finca «Galavisillo», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Alía,

con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. ... Construirá albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Ahijón del Corchado», sita en el término municipal de Berzocana, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cabezas.

Provincia de Ciudad Real

Finca «Perdiz Alta», sita en el término municipal de Almo-

Finca «Perdiz Alta», sita en el termino municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas

Finca «La Ribera», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Construirá albergues apriscos para trescientas setenta y cinco cabezas, acondicionará el existente y construirá aneja a cada uno de ellos una vivienda para pastores.

Segundo.-Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha sefialado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.
Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte,
y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía.

y lachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodia.

Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie minima de 1.50 metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamientos: Uná vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas se establece obligatoria la construcción de una viviende. de una vivienda

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agricolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agricola Agricola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresa-dos beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletin Oficial del Estado» de 25 de julio dei mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen las bases del concurso para la adjudicación de subvenciones con destino a enseñanza y difusión de nuevas técnicas para una mayor productividad comercial.

Los Presupuestos Generales del Estado, capítulo 800, artículo 830, del Ministerio de Comercio, consignan para el año 1964 la suma de 14.620.000 pesetas con destino a subvenciones para enseñanza y difusión de nuevas técnicas al objeto de una ma-

ensenanza y difusion de nuevas tecinicas al objeto de una ma-yor productividad comercial.

Con el fin de obtener la mejor y más eficaz utilización de los recursos, la Dirección General de Comercio Interior, a pro-puesta de la correspondiente Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, pone en general conocimiento que los fondos mencionados se distribuirán de conformidad con las siguientes bases:

- 1.º Sujeto,—Puede aspirar a la subvención toda persona natural o jurídica, española o extranjera, domiciliada en España.
- 2.º Objeto.—Se trata de inversiones destinadas a difundir enseñanzas de técnicas modernas que contribuyan de modo directo al aumento de la productividad en el comercio, bien por medio de cursos o bien mediante cualquier otra actividad que permita alcanzar el objetivo propuesto.

 3.º Elementos calificadores.—Se tendrán en cuenta como elementos calificadores.

mentos calificadores:

- a) La calidad del proyecto, su ajuste a los fines que se persiguen y su influencia en la elevación de la productividad del comercio, así como su mayor efectividad durante el período de vigencia del F.an.

 b) Las garantías de solvencia que ofrezcan los solicitantes, incluso sus antecedentes en la enseñanza y difusión de estas táguias.
- técnicas.
- c) La aportación financiera y material con que los solicitantes contribuyan a la ejecución del proyecto.
- Presentación.-Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección General de Comercio Interior, Almagro, 33, planta cuarta, Madrid, acompañadas de una Memoria donde se concreten los siguientes datos:
- a) Personalidad del solicitante y antecedentes que permitan conocer su dedicación a esta clase de actividades.
 b) Exposición detallada del programa a realizar, con expre-

sión de los objetivos concretos que se propone alcanzar, medios

personales y materiales que utilizará, ámbito geográfico de las enseñanzas, así como coste por conceptos de la actividad propuesta, diferenciando en ella la aportación que haga el peticionario y la cantidad que solicita como subvención.

5. Plazo.—El plazo improrrogable para la presentación de solicitudes expira el 31 de agosto de 1964.

Madrid, 11 de julio de 1964.—El Director general, Ramiro Matarranz Cedillo.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,804	59,984
1 Dolar canadiense	55,332 $12,204$	55,498 12,240
1 Libra esterlina	166,745	167,246
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120.215	120,576
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,546	16,595
l Corona sueca	11,6 4 2	11,677
1 Corona danesa	3,643	8,669
1 Corona noruega	8, 35 3	8,378
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austríacos	231,726	232,423
100 Escudos portugueses	207,873	208,498

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turistica elaborado por don Má-ximo y dona Maria del Carmen Cuervo Radigales en «Aguadulce», termino municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almeria.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma. por don Maximo Cuervo Radigales, en nombre propio y en el de su hermana doña María del Carmen Cuervo Radigales, con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de los terrenos de su propiedad y en trámite de adquisición denominados «Urbanizadora Aguadulce. S. A.», situados en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo máximo de dos meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitar de la concediente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitar de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitars de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principitas de la concediente plan de Ordenación De Orden cipios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subse-cretario de Turismo y Directores generales del Departamento.